



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1608/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General Del Estado De Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146723000415**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

Me interesa conocer la mayor cantidad de información posible acerca del delito de Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, previsto en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el periodo 2017-2023 (desglosado por año):

- Número de carpetas de investigación iniciadas
- Número de carpetas de investigación en integración
- Número de carpetas de investigación judicializadas

- Vinculaciones a proceso obtenidas
- Sentencias condenatorias obtenidas
- No ejercicios de la acción penal por este delito
- Distinguir por caso, si se trató de: vejación, maltrato, degradación, insultos o humillación a la víctima. Y si no afecta la investigación de los delitos, mencionar cómo se produjeron.
- Circunstancias de la víctima: género, edad, nacionalidad, si estaba en situación de detención, arraigo, prisión o no lo estaba
- Distinguir si la persona o personas imputadas pertenecen al ámbito policial, ministerial, penitenciario u otro.
- Municipio o Alcaldía en el que ocurrieron los hechos denunciados
- Recomendaciones recibidas de organismos protectores de derechos humanos por la existencia de los hechos materia del delito en comento.

Adicionalmente:

- Cuál es la unidad administrativa de la Fiscalía/Procuraduría que realiza la investigación y/o judicialización de los asuntos relacionados con este delito, o si lo es la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción o su equivalente.
- Si existe una unidad especializada de la policía investigadora que atienda las situaciones relacionadas con este delito
- De haberse resuelto mediante soluciones anticipadas o alternas (procedimiento abreviado o suspensión condicional) o criterio de oportunidad, cuántos casos fueron, y qué criterios de política criminal observan para este tipo de asuntos.
- En lo que corresponde a las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, saber si estas fueron revisadas por la víctima ante el Juez de Control y este lo hubiere confirmado,
- Casos en los cuales se hubiere promovido amparo indirecto en contra de la confirmación del No Ejercicio de la Acción Penal.
- En el caso de vinculaciones a proceso, qué medidas cautelares se impusieron por la autoridad judicial en contra de las personas imputadas por este delito.
- Otra información que el sujeto obligado considere relevante en el tema de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como por ejemplo, programas o estrategias de difusión y prevención.

La anterior información, se solicita sea remitida a través de correo electrónico, y con el mayor nivel de desagregación posible.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.


TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301146723000415**, mediante el oficio **FGE/DTAIyPDP/1531/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio **FGE/FIM/7172/2023**, signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, mismo que se inserta a continuación:



FGE
Fiscalía General del Estado de Veracruz



FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/7172/2023
Asunto: Se Rinde Informe
Xalapa, Veracruz a 06 de junio 2023


"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/1437/2023 de fecha 25 de mayo del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000415, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VII y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 5, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 4 apartado A fracción I lineas a) y b), del Reglamento de la citada Ley; Me permito informar que al replicar la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información:

SOLICITO CONOCER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN POSIBLE ACERCA DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA, Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN EL PERÍODO 2017-2023. (DESDE LOS AÑOS)

- 1.- NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
- 2.- NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN INTEGRACIÓN
- 3.- NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS
- 4.- VINCULACIONES A PROCESO OBTENIDAS
- 5.- SENTENCIAS CONDENATORIAS OBTENIDAS
- 6.- NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL POR ESTE DELITO.
- 7.- DISTINGUIR POR CASO SI SE TRATÓ DE VEXACIÓN, MALTRATO, DEGRADACIÓN, INSULTOS O HUMILLACIÓN A LA VÍCTIMA Y SI NO AFECTA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, MENCIONAR COMO SE PRODUCIERON
- 8.- CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍCTIMA: GÉNERO, EDAD, NACIONALIDAD, SI ESTABA EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN, ARRAIGO, PRISIÓN O NO LO ESTABA.
- 9.- DISTINGUIR SI LA PERSONA O PERSONAS IMPUTADAS PERTENECEN AL ÁMBITO POLICIAL, MINISTERIAL, PENITENCIARIO U OTRO.
- 10.- MUNICIPIO O ALCALDÍA EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS.
- 11.- RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS POR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS MATERIA DEL DELITO EN COMENTO.
- 12.- CUAL ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA PROCURADURÍA QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN Y/O JUDICIALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE DELITO, O SI LO ES LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN O SU EQUIVALENTE.
- 13.- SI EXISTE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA POLICÍA INVESTIGADORA QUE ATIENDA LAS SITUACIONES RELACIONADAS CON ESTE DELITO.



FGE
Fiscalía General del Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

14.- DE HABERSE RESUELTO MEDIANTE SOLUCIONES ANTICIPADAS O ALTERNAS (PROCEDIMIENTO ABREVIADO O SUSPENSIÓN CONDICIONAL) O CRITERIO DE OPORTUNIDAD, CUANTOS CASOS FUERON, Y QUE CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL OBSERVAN PARA ESTE TIPO DE ASUNTOS.

15.- EN LO QUE CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SABER SI ESTAS FUERON REVISADAS POR LA VÍCTIMA ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y ESTE LO HUBIERE CONFIRMADO.

16.- CASOS EN LOS CUALES SE HUBIERE PROMOVIDO AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA CONFIRMACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

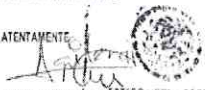
17.- EN EL CASO DE VINCULACIONES A PROCESO, QUE MEDIDAS CAUTELARES SE IMPUSIERON POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS IMPUTADAS POR ESTE DELITO.

18.- OTRA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERE RELEVANTE EN EL TEMA DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, COMO POR EJEMPLO, PROGRAMAS O ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN.

En virtud de la presente se tiene a bien informar lo siguiente, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento Ad Hoc, ya que ello implica una tarea adicional y se veía en la necesidad de generar un documento inexistente, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su primer párrafo dice: "Artículo 143. Los sujetos obligados ante entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Tiene aplicación al caso el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/08, 2858/08, 5160/08 y 0364/10 que enmarcan lo siguiente: las Dependencias y Entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para responder a una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades, solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos tal y como se genera dicha información siendo este el caso de la presente solicitud, las dependencias y entidades no están obligados a generar documentos Ad Hoc para atender a una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permite o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud en comento.

Es por lo anterior que, no existe obligación alguna, tal como se advierte líneas arriba en contestar cuestionarios que deriva de la presente solicitud, tal como fue analizado con anterioridad por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/1608/2023/II al dejar en claro que: El ente municipal no tenía la obligación de responder el cuestionario remitido por el archivo adjunto ya que no estaba obligado a procesar la información solicitada, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquellos en que se encuentre en su poder, sino que esto se traduce en el incumplimiento alguno a las disposiciones de la ley de la materia... (Página 8 párrafo octavo de dicha resolución).

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LIC. MARCELA AQUILERA LANDETA
 Fiscal de Investigaciones Ministeriales
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 FISCALIA DE INVESTIGACIONES

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

El sujeto obligado omite hacer entrega de la información, argumentando que no está obligado a dar contestación a cuestionarios o formatos predeterminados, sino a entregar la información en el estado en el que se encuentre. A saber, la solicitud de información, si bien plantea circunstancias en específico, son orientadoras acerca de la información que se busca, sin importar el formato en el que se encuentre.

En su respuesta, el sujeto obligado da a entender que posee cierta información sobre el tema que es de mi interés conocer, que es de carácter estadístico y, si acaso, algunas hablan acerca de criterios que aplica el sujeto obligado como autoridad. Sin embargo, no es válido el argumento de carecer de obligación de dar contestación a cuestionarios, como se niegue tajantemente el acceso a cualquier información, dado que el sujeto obligado fue completamente omiso en señalar información pública disponible.

En esa virtud, el órgano garante deberá de estudiar la solicitud original, la respuesta y este medio de impugnación, para establecer el criterio que habrá de prevalecer, pero siempre garantizando la máxima publicidad. Por lo cual, solicito que se entre al estudio y se compela al sujeto obligado a otorgarme la información que me interesa conocer

....

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta la Directora de Transparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales, mediante el oficio **FGE/DTAyPDP/1737/2023**, al cual adjunto el oficio **FGE/FIM/8761/2023**, suscrito por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, las cuales serán analizadas en líneas posteriores.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3 Es importante precisar que lo peticionado consistió en saber información relativo a investigación de delitos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura. Dicho lo anterior, es información que corresponde en el ámbito de su competencia del sujeto obligado, de acuerdo en lo establecido en los artículos 4, apartado A, numeral 1, 20,

fracción VI y 27, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:

...

Artículo 20. La persona Titular de la Fiscalía General es superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General y ejercerá, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

[...]

VI. Autorizar el desistimiento de la acción penal; así como el desistimiento de los recursos interpuestos por los Fiscales, esta última facultad puede delegarla en la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Fiscal Regional o Fiscal Coordinador Especializado, con excepción del recurso de apelación;

[...]

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

I. Fiscales;

a) Departamento de Bienes Asegurados

II. Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en:

a) Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión;

b) Justicia Penal para Adolescentes;

c) Para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales;

d) Para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;

e) Atención a Migrantes;

f) Patrimoniales en Agravio al Comercio, y

g) **Para la Investigación del Delito de Tortura**

III. Auxiliares de Fiscal. Operativamente

IV. Enlace Administrativo, y

V. Enlace de Estadística e Informática.

Además de los artículos transcritos, se puede observar que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones, posee Fiscalías, entre las cuales, se encuentra la de investigaciones ministeriales quien a través de su Titular, tiene además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, de la Ley Orgánica, y 23 del Reglamento en comento:

- Recibir las denuncias y querellas del orden común que le ordene la/el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
- Atraer y conocer, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad Integral;

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público a través de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, señalo que no genera información desagregada de esa manera en particular como la requiere el recurrente, señalando que no existe obligación de su parte para generar un documento Ad Hoc.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, se omite la entrega de la información, que los puntos de su solicitud son orientadoras acerca de la información que se busca, sin importar el formato en el que se encuentre y que de la respuesta de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales da a entender que posee cierta información sobre el tema de su interés, la cual tiene carácter estadístico.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, de nueva cuenta compareció la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, mediante el oficio **FGE/FIM/8761/2023**, con el que comunicó al recurrente la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura inicio sus funciones operativas el día quince de agosto del año dos mil dieciocho mediante el acuerdo de creación 17/2018 emitido por la Fiscalía General del Estado, informando a partir de esa fecha, y otorgando la información en los términos que se encuentra generada:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

AÑO	CARPETAS			AGRaviADOS					CORPORACIÓN (PROBABLE RESPONSABLE)	MUNICIPIO	MODO
	INICIOS	TRAMITE	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TOTAL		RANGO DE EDAD	NACIONALIDAD	SITUACIÓN			
				MUJER	HOMBRE						
2018	INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	AL INTERIOR DE LOS 212 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD FEDERATIVA.	MALOS TRATOS
2019	15	5	...	1	16	18 A 65 AÑOS	MEXICANA	DETENCIÓN			
2020	9	8	1	17	18 A 65 AÑOS	MEXICANA	DETENCIÓN			
2021	2	0		4	18 A 65 AÑOS	MEXICANA	DETENCIÓN			
2022	37	28	0	44	18 A 65 AÑOS	MEXICANA	DETENCIÓN			
2023	11	10	1	12	18 A 65 AÑOS	MEXICANA	DETENCIÓN			

De las respuestas contenidas en el oficio **FGE/FIM/8761/2023**, se concedió vista al recurrente para que aportara nuevos elementos de inconformidad con la respuesta ofrecida, habida cuenta, el agravio versa por una falta de respuesta a los puntos comprendidos el pliego petitorio, situación que cambió durante la sustanciación en el que responde la solicitud de información, de esta manera este Instituto se ve obligado a solo resolver a partir del agravio formulado sin que se pueda suscribir a las partes y analizar cuestiones que no fueron debatidas por el recurrente o el sujeto obligado.

Por esa razón, lo manifestado por el sujeto obligado dentro de la respuesta de la solicitud y en la comparecencia se tienen realizadas bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

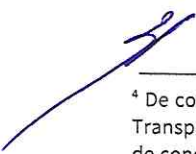
atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio, al ser la competente de acuerdo a los artículos 4, apartado A, numeral I, 20, fracción VI y 27, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas dentro de la solicitud y substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:



⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos